



RUS N° 1087-13
RAKIN N° 125122-13

1605

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA, 05 MAR. 2014

MEP/COM

V I S T O S, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 138/05 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar emisiones que indica; el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

Que, el día 21 de agosto de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **CESFAM PELEQUÉN**, ubicado en **Plazuela de Pelequén s/n**, de la comuna de **Malloa**, propiedad de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA**, RUT N° 69.081.500-1, cuyo alcalde es don **LUIS BARRA VILLANUEVA**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:
En presencia de doña Cristina Santibañez Acevedo, Auxiliar Farmacéutico de Farmacia y en conocimiento de doña Nelly Reyes Hicks, encargada de farmacia (sin orden interna) y de doña Rosa Zacconi Quiroz, directora del Cesfam Malloa-Pelequen, se efectúa visita a objeto de esclarecer hechos relacionados con la pérdida de recetas verde pertenecientes a la Dra. Juana Bello Córdova, cuyos folios son:
-13434328, -13434331, -13434332, -13434333, y -13434349 (total 5 recetas); al respecto se aclaró lo siguiente:

- 1.- La Dra. Identificada se dio cuenta de la pérdida volviendo de su feriado legal.
 - 2.- El recetario verde también ha sido utilizado por la Dra. Lorena Larrain.
 - 3.- No se lleva registro de entrega de recetarios verde.
 - 4.- Las recetas verdes cuyos folios se identificaron no fueron despachados en el Botiquín del establecimiento (sección farmacia). Debido a la tardanza en dar aviso hay probabilidad que haya ocurrido el despacho en otro establecimiento público (de 1 frasco controlado).
 - 5.- Cuando hay pérdida por robo u otra causa de los recetarios debe informarse a la brevedad a la directora del CESFAM y dejar constancia en el registro que debe llevar la sección farmacia de éste.
- Arsenal farmacológico: revisados 10 productos se verifica falta de estos, los cuales son debidamente detallados en el acta de inspección.
 - Revisadas recetas verdes se verifica que varios de ellos están incompletos en su prescripción.

Que, el(la) sumariado(a) presenta descargos en sumario sanitario en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección que dio origen al presente sumario sanitario.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Que, en consecuencia son analizados los descargos, los antecedentes del sumario sanitario y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el Código Sanitario, el cual en su artículo 67, entrega a esta Autoridad Sanitaria, "el deber de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente

Código y sus Reglamentos.” Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Sanitario; lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 15 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA**, cuyo alcalde es don **LUIS BARRA VILLANUEVA**, ya individualizados.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Lucas Sierra N° 49, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGUESE a el(la) sumariado(a) un plazo de 5 días hábiles para dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. NELSON ADRIAN FLORES

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rengo
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1087-13